



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 22 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **MARTHA CECILIA HUNTER HERNÁNDEZ**
Cargo: **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA**
Quejosa: **SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**
Radicación No. **73001-25-02-001-2024-00254-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 017-24

I. ASUNTO POR RESOLVER

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Martha Cecilia Hunter Hernández - Juez Segundo Civil Municipal de Honda-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Sandra Eugenia Pinzón Castellanos, informó que, por reparto correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Honda, un proceso ejecutivo promovido en su contra por el Banco BBVA, radicado bajo el No. 2022-00108-00; dijo que, por haber saldado la obligación, el apoderado de la parte demandante el 6 de octubre de 2023, solicitó la *terminación del proceso*, resolviendo el Juzgado la solicitud el 16 del mismo mes y año; dijo que, el Juzgado, pasó por alto, ordenar en su favor, la devolución de los dineros consignados en el proceso, a pesar de haberlo solicitado el abogado de la demandante en el memorial de terminación; agregó que, el 18 de diciembre de 2023, el Juzgado ordenó la devolución de los títulos judiciales, lo cual, se materializó el 20 de enero de 2024. Señala que, a pesar de ordenarse la entrega, el monto de los depósitos superaba los 15 salarios mínimos, razón por la cual, no se produjo la entrega de los dineros por parte del Banco Agrario; informa que a la

fecha de presentación de la querrela disciplinaria -6 de marzo de 2024-, el Juzgado, no ha solucionado el problema, relacionado con la fragmentación de los títulos, lo cual, le genera inconvenientes de orden económico.

Considera que, debe estudiarse la conducta de la señora Juez, quien al parecer desconoce aspectos relacionados con el manejo de títulos judiciales.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación Previa: Se ordenó en auto de veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales.

1. La Procuraduría General de la Nación, certificó que la disciplinable, no registra sanciones disciplinarias (007).
2. La Presidencia del Tribunal Administrativo del Tolima, acreditó la calidad de la investigada, como Juez Segundo Civil Municipal de Honda (010).
3. Copia del proceso ejecutivo de Banco BBVA contra Sandra Eugenia Pinzón Castellanos, que fuera adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Honda.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Martha Cecilia Hunter Hernández - Juez Segundo Civil Municipal de Honda-.

Marco Jurídico de la Decisión.

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto.

Sandra Eugenia Pinzón Castellanos, informó que, por reparto correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Honda, un proceso ejecutivo promovido en su contra por el Banco BBVA, radicado bajo el No. 2022-00108-00; dijo que, por haber saldado la obligación, el apoderado de la parte demandante el 6 de octubre de 2023, solicitó la *terminación del proceso*, resolviendo el Juzgado la solicitud el 16 del mismo mes y año; dijo que, el Juzgado, pasó por alto, ordenar en su favor, la devolución de los dineros consignados en el proceso, a pesar de haberlo solicitado el abogado de la demandante en el memorial de terminación; agregó que, el 18 de diciembre de 2023, el Juzgado ordenó la devolución de los títulos judiciales, lo cual, se materializó el 20 de enero de 2024. Señala que, a pesar de ordenarse la entrega, el monto de los depósitos superaba los 15 salarios mínimos, razón por la cual, no se produjo la entrega de los dineros por parte del Banco Agrario; informa que a la fecha de presentación de la querrela disciplinaria -6 de marzo de 2024-, el Juzgado, no ha solucionado el problema, relacionado con la fragmentación de los títulos, lo cual, le genera inconvenientes de orden económico.

Problema Jurídico.

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Martha Cecilia Hunter Hernández - Juez Segundo Civil Municipal de Honda- de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento por la señora Sandra Eugenia Pinzón Castellanos.

Valoración Probatoria.

La documental allegada al expediente disciplinario, informa que, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Honda, le fue asignada por reparto la demanda ejecutiva de Banco BBVA contra Sandra Eugenia Pinzón Castellanos, librando orden de pago el 16 de agosto de 2022; la notificación del auto ejecutivo se produjo por aviso el 18 de mayo de 2023 y controlados los términos señalados en el CGP, ni pagó ni excepcionó, conforme a lo anterior, se ordenó seguir adelante con la ejecución; el 2 de junio siguiente, se aprobó la liquidación de costas. El 22 de septiembre siguiente, se aprobó la liquidación del crédito por un valor de \$86.478.237.27, con corte a 19 de julio de 2023.

El 23 de octubre de 2023, la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, accediendo el Juzgado a tal solicitud en auto del 16 de octubre de 2023, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. Tal decisión quedó debidamente ejecutoriada el 22 de noviembre de 2023.

Mediante correo electrónico remitido el 6 de diciembre de 2023, la quejosa -allí demandada-, advirtió al Juzgado que, a pesar de que el apoderado de la parte demandante al solicitar la terminación del proceso, autorizó la entrega de títulos en su favor, se omitió tal ordenamiento en el auto de terminación. El Juzgado enmendó dicha falencia y en auto de diciembre 15 siguiente, ordenó la entrega de los títulos. En firme tal decisión, el 30 de enero de 2024, se endosaron los títulos judiciales en favor de la señora Sandra Eugenia Pinzón Castellanos, ascendiendo los mismos a \$27.665.596.00.

El mismo 30 de enero de 2024, la querellante, agradeció al Juzgado la diligente actuación y advierte que, en el Banco Agrario, le advirtieron que la totalidad de los títulos eran 13 y que el despacho endosó 10 títulos. El 2 de febrero de 2024, solicitó la señora Pinzón Castellanos, el fraccionamiento del pago, el cual no debe superar el monto de 15 salarios mínimos por cada reconocimiento. El despacho en auto del 15 de febrero, accedió a la solicitud y ordenó anular el pago de títulos ordenado previamente *“...para autorizarlos nuevamente en forma separada a través de dos o más oficios en montos que no superen el tope dispuesto por la entidad bancaria...”*.

El endoso de los títulos judiciales se produjo en las siguientes fechas: 11 de marzo por valor de \$11.933.774-00 y el 19 de marzo de 2024 por valor de \$15.731.822.00. Finalmente, el Juzgado advirtió el 22 de marzo de 2024 que, una vez consulta la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se encontraron dos títulos de depósito judicial *“...para este proceso, los cuales no se encuentran vinculados a este expediente, por cuanto el consignante no indicó correctamente los 23 dígitos de radicación del expediente y se encuentran en estado pendiente de pago...Por secretaria se procederá a realizar la vinculación correspondiente a fin de efectuar la respectiva orden de pago...”*.

El Juzgado en la misma fecha -22 de marzo de 2024, ordenó, mediante el oficio 0308, el pago en favor de la señora Pinzón Castellanos, por la suma de \$4.484.976.00. El 2 de abril de 2024, pasó al archivo la actuación.

El despacho entiende perfectamente que la inconformidad de la quejosa - demandada en el proceso ejecutivo, radicó en la omisión en que incurrió el Juzgado Segundo Civil Municipal de Honda, al momento de disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación, por no ordenar la entrega en su favor, de los títulos que, para ese momento se encontraban a cargo del proceso; tal situación consulta la realidad; sin embargo, observa la Sala que, la demandada, no hizo uso en su oportunidad el mecanismo idóneo para hacer valer su derecho, el cual no es otro que el recurso de reposición ante la falencia referida; el auto de fecha 16 de octubre de 2023 -terminación del proceso- quedó debidamente ejecutoriado el 27 de noviembre siguiente, sin observación alguna. Solo hasta el 6 de diciembre de 2023, la señora Pinzón Castellanos, advirtió al Juzgado la omisión referida.

No obstante, lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Honda, conforme lo verificara el despacho en la copia digital del proceso, estuvo presto a solucionar la falencia advertida, sin apreciar esta Seccional algún mal proceder de la señora Juez y el personal de esa Unidad Judicial al momento de atender las justas peticiones de la quejosa; es lógico que, se deben agotar procedimiento de orden legal que, en ocasiones generan incomodidad en los usuarios de la administración de justicia; sin embargo, en este suceso judicial, se repite, no mediaron procedimientos irregulares que conduzcan a adoptar alguna medida disciplinaria en contra de la investigada.

Como puede verse, ningún reproche de corte disciplinario merece el comportamiento de la señora Juez Segundo Civil Municipal de Honda; la actuación de la disciplinable en el trámite y desarrollo del proceso ejecutivo antes enunciado, no transgredió ningún deber funcional, así como tampoco vulneró derechos a los allí intervinientes. En consecuencia y una vez analizada la prueba vertida al proceso, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de Martha Cecilia Hunter Hernández - Juez Segundo Civil Municipal de Honda-, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor del señor Juez de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **MARTHA CECILIA HUNTER HERNÁNDEZ** - Juez Segundo Civil Municipal de Honda-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

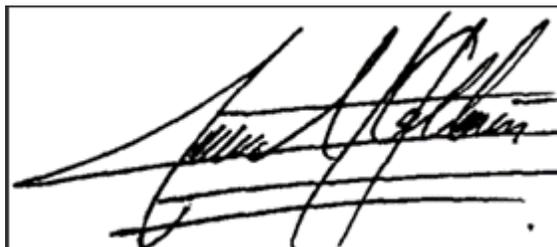
SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Magistrado



JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

**Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c076b5c958181f68626526f1fb5ba5551f1094092424c67f462500834b0460d**

Documento generado en 23/05/2024 11:29:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**